



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los artículos 166 y 193 de la Constitución de la Provincia de Río Negro determina que el Poder Ejecutivo tiene la atribución de proponer a la Legislatura provincial candidatos a ocupar los cargos de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas, Fiscal de Estado y Contador General, para su designación.

Es pertinente que el ejercicio de esta facultad por parte del poder Ejecutivo provincial sea reglamentada estableciendo parámetros a tener en cuenta para mejor selección del candidato propuesto de modo que su designación contribuya de modo cierto en aporte a un efectivo mejoramiento de los, órganos de control externo e interno del Estado, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.

Resulta necesario tener presente, a la hora del ejercicio de tal facultad, las circunstancias atinentes a las calidades y cualidades de las que deben estar investidos quienes vayan a ocupar tales cargos, debiendo tenerse especial cuidado en los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia, la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir.

Para mejor cumplimiento de las finalidades indicadas resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de quien o quienes resulten motivo de solicitud de acuerdo, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica los compromisos públicos y privados que tuvieren, la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley de ética y del cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas.

Corresponde también crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trate en cada caso, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

Resulta conveniente adoptar un procedimiento que ordene y acote en un tiempo prudencial el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas de interés que esta reglamentación busca instrumentar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Deviene en un precedente de particular importancia el procedimiento creado por el decreto n° 222/03 del Poder Ejecutivo Nacional, cuya eficacia y conveniencia han quedado demostradas y son de público conocimiento, habiendo contribuido en gran medida a la transparencia y democraticidad del sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El procedimiento así reglado y los dispositivos del presente se adoptaran sin perjuicio de la competencia y los procedimientos establecidos por la Legislatura Provincial en virtud de la atribución que el artículo constitucional citado le confiere y su propio reglamento determine.

Esta Honorable Legislatura se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 17) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Por ello.

Autor: Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adóptase para el ejercicio de la facultad que los artículos 166 y 193 de la Constitución de la Provincia de Río Negro le confiere al Poder Ejecutivo Provincial para el nombramiento de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativa, Fiscal de Estado y Contador General el procedimiento establecido en la presente.

Artículo 2°.- Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de candidatos para su propuesta a la Legislatura provincial para cubrir los cargos de miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas, Fiscal de Estado y Contador General en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importantes funciones.

Artículo 3°.- Establécese que, producida una vacante en el tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Fiscalía de Estado o en la Contaduría General, en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el diario de mayor circulación regional, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece la ley provincial de Ética e Idoneidad de la Función Pública n° 3550.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios profesionales a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge y/o los del conviviente, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Artículo 5°.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la respectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político, gremial y de derechos humanos a los fines de su valoración.

Artículo 7°.- Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General de Rentas, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

Artículo 8°.- En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En caso de decisión positiva, se aviará con lo actuado a la Honorable Legislatura de Río Negro el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 10.- De forma.